Original

310

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud Resolución 00122	27 MAY 2008
Código:	Versión: 0	

POR LA CUAL SE HABILITAN LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA EJERCER LA INTERVENTORÍA A LA CONTRATACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN LOS CATORCE (14) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de las atribuciones Constitucionales contenidas en los artículos: 2°. 4°. 6°. 29°. 121, 124 y 209; en la Ley 715/01; Ley 1122 de 2007 y el marco residual normativo contenido en la Resolución 0660 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social y el Instructivo DGGDS-RS-08-08, del 21 de mayo de 2008, expedido por el Ministerio de la Protección Social y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, y el Instructivo DGGDS-RS-08-08, del 21 de mayo de 2008, expedido por el Ministerio de la Protección Social, la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda convocó a todas las Personas Jurídicas interesadas en participar en el proceso de habilitación como interventoras de la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda.

Que en dicha convocatoria se dispuso que las personas jurídicas interesadas, deberían presentar la documentación señalada en la resolución 0660 del 25 de febrero de 2008 el día 04 de abril de 2008, cuyo término de recepción de documentos se prorrogó hasta el viernes 18 de abril de 2008.

Que dentro del término establecido para la presentación de documentos por parte de las personas jurídicas interesadas en participar en el proceso de habilitación como interventoras de la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, se recibió documentación de las siguientes entidades:

1. A C LATIN SOFTWARE LTDA de Chía,
2. ACCIÓN LEGAL CARTERA EFECTIVA LTDA de Medellín,
3. ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S. A. "ASD" de Bogotá ,
4. ERGOS ET SOFÍA Y CIA LTDA de Bogotá
5. ASESORES E INTERVERNTORES EN SERVICIOS DE SALUD E.U. "AJURISALUD" de Medellín,
6. AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD de Bogotá,
7. UNIVERSIDAD CES de Medellín,
8. CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL RISARALDA "CER" de Pereira,

Original

311

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud	
	Resolución 0122	27 MAY 2008
Código:	Versión: 0	

POR LA CUAL SE HABILITAN LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA EJERCER LA INTERVENTORÍA A LA CONTRATACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN LOS CATORCE (14) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de las atribuciones Constitucionales contenidas en los artículos: 2º. 4º. 6º. 29º. 121, 124 y 209; en la Ley 715/01; Ley 1122 de 2007 y el marco residual normativo contenido en la Resolución 0660 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social y el Instructivo DGGDS-RS-08-08, del 21 de mayo de 2008, expedido por el Ministerio de la Protección Social y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, y el Instructivo DGGDS-RS-08-08, del 21 de mayo de 2008, expedido por el Ministerio de la Protección Social, la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda convocó a todas las Personas Jurídicas interesadas en participar en el proceso de habilitación como interventoras de la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda.

Que en dicha convocatoria se dispuso que las personas jurídicas interesadas, deberían presentar la documentación señalada en la resolución 0660 del 25 de febrero de 2008 el día 04 de abril de 2008, cuyo término de recepción de documentos se prorrogó hasta el viernes 18 de abril de 2008.

Que dentro del término establecido para la presentación de documentos por parte de las personas jurídicas interesadas en participar en el proceso de habilitación como interventoras de la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, se recibió documentación de las siguientes entidades:

1. A C LATIN SOFTWARE LTDA de Chia,
2. ACCIÓN LEGAL CARTERA EFECTIVA LTDA de Medellin,
3. ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S. A. "ASD" de Bogotá ,
4. ERGOS ET SOFÍA Y CIA LTDA de Bogotá
5. ASESORES E INTERVERNTORES EN SERVICIOS DE SALUD E.U. "AJURISALUD" de Medellin,
6. AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD de Bogotá,
7. UNIVERSIDAD CES de Medellin,
8. CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL RISARALDA "CER" de Pereira,

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud	
	Resolución 00122	27 MAY 2008
Código:	Versión: 0	

9. A.T.L. LTDA ASESORÍAS TÉCNICAS EN SALUD LABORAL de Manizales,
10. ASESORÍAS PÚBLICAS Y EN SALUD E.U. "ARPSES" de Medellín,
11. BDO SALUD AGE S.A. de Bogotá,
12. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA de Cali,
13. O&R HOLDING CONSULTORES LTDA de Bogotá,
14. MEDIMARKETING LTDA de Bogotá,
15. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CIOS "MULTISER" de Pereira,
16. OMB CONSULTORES ASOCIADOS LTDA de Bogotá,
17. CONSUSALUD LTDA de Bogotá,
18. NUEVO PAÍS ASESORÍAS Y SUMINISTROS LTDA de Tunja,
19. NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A. de Bogotá,
20. CICODIS C. T. A de Bogotá,
21. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA de Medellín,
22. ASCODES LTDA de Medellín,
23. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL "CORDESSA" de Cali
24. D&G CONSULTORES LTDA de Bogotá
25. CONSULTORÍA ASESORÍA E INTERVENTORÍA EN SALUD E.U. ASCOINSALUD de Villavicencio,
26. AUDITAR SALUD S.A. de Bogotá,
27. GLOBAL MAT E.U. de Bogotá
28. CONSULTAMOS LTDA de Barranquilla
29. CORPORACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL "CC y GE" de Desquebradas,
30. PROFESIONALES EN ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES "PACI E.U" de Popayán,
31. CITICONSULTORES UNIÓN TEMPORAL E.U. de Bogotá
32. COOPERATIVA DE APOYO Y FOMENTO AL EMPLEO "COAPOYO" de Armenia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución No. 0660 del 25 de febrero de 2008 y el Instructivo DGGDS-RS-08-08 del 21 de mayo de 2008, relacionado con los lineamentos para la aplicación de la Resolución 0660 de 2008, ambos expedidos por el Ministerio de la Protección Social, la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda, agotó las evaluaciones de Orden Legal, Financiero y Técnico Administrativo a los documentos de todas las entidades que se presentaron como aspirantes a ser habilitadas como interventoras de la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda.

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud	
	Resolución 00122	27 MAY 2008
Código	Versión: 0	

Que el numeral 1 del artículo 9º de la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, consagra dentro de los requisitos relacionados con la experiencia y en particular con los de orden legal, que la entidad debe acreditar experiencia mínima de dos (2) años en alguna de las tres clases de actividades dentro de este numeral, concluyendo en su parte final con el siguiente precepto :"*Las entidades que no cumplan con alguno de los requisitos señalados, no serán consideradas para continuar en el proceso de habilitación.*"

Que el instructivo DGGDS-RS-08-08 expedido por el Ministerio de la Protección Social, señala los lineamientos para la aplicación de la Resolución 660 de 2008, señalando entre ellos el del numeral 1.2.1 relacionado con la experiencia de los aspirantes, estableciendo que: "*solamente valen las certificaciones que se refieren a la experiencia de la persona jurídica, como tal. La Resolución 660 de 2008 no contempla posibilidad de homologación de las experiencias de los integrantes, socios o empleados de personas jurídicas, así cuenten con experiencia relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*"

Que las siguientes Entidades si cumplieron con los requisitos de Orden Legal, Financiero, y Técnico Administrativo establecidos en el artículo 9º de la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008 y el Instructivo DGGDS-RS-08-08 del 21 de mayo de 2008, relacionado con los lineamentos para la aplicación de la Resolución 0660 de 2008, ambos expedidos por el Ministerio de la Protección Social:

1. A C LATIN SOFTWARE LTDA de Chía,
2. ACCIÓN LEGAL CARTERA EFECTIVA LTDA de Medellín,
3. ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S. A. "ASD" de Bogotá ,
4. ERGOS ET SOFÍA Y CIA LTDA de Bogotá
5. ASESORES E INTERVERNTORES EN SERVICIOS DE SALUD E.U. "AJURISALUD" de Medellín,
6. AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD de Bogotá,
7. UNIVERSIDAD CES de Medellín,
8. CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL RISARALDA "CER" de Pereira,
9. A.T.I.L. LTDA ASESORÍAS TÉCNICAS EN SALUD LABORAL de Manizales,
10. ASESORÍAS PÚBLICAS Y EN SALUD E.U. "ARPSES" de Medellín,
11. BDO SALUD AGE S.A. de Bogotá,
12. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA de Cali,
13. O&R HOLDING CONSULTORES LTDA de Bogotá,
14. MEDIMARKETING LTDA de Bogotá,
15. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CIOS "MULTISER" de Pereira,
16. OMB CONSULTORES ASOCIADOS LTDA de Bogotá,
17. CONSUSALUD LTDA de Bogotá,
18. NUEVO PAÍS ASESORÍAS Y SUMINISTROS LTDA de Tunja,
19. NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A. de Bogotá,

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud	
	Resolución 00122	27 MAY. 2008
Código:	Versión: 0	

20. CICODIS C. T. A de Bogotá,
21. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA de Medellín,
22. ASCODES LTDA de Medellín,

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL "CORDESSA" de Cali, no cumplió con los requisitos de orden legal porque en la certificación del Instituto Departamental de Salud de Caquetá, no se mencionan contratos, términos contractuales y objeto relacionado de los mismos con los requisitos de orden legal que señala la Resolución 0660. En la certificación del Municipio de Chachagüi, se menciona la prestación de servicios de asesoría, asistencia técnica y soporte en la Gestión de Procesos Asociados a la Prestación de Servicios de Salud, pero no indican el número del contrato con su término de ejecución. Tampoco cumple con la experiencia mínima en ninguna de los actividades señaladas en el numeral 1 del artículo 9º de la Resolución premencionada.

Que la Entidad D&G CONSULTORES LTDA de Bogotá, no cumplió con los requisitos de orden legal porque en las certificaciones de contratación presentadas figuran como contratistas las Uniones Temporales "Auditar Salud y Facturar Salud" de las cuales hace parte D&G Consultores, no certifican experiencia a nombre de D&G CONSULTORES. En las certificaciones presentadas a su nombre, no se especifica el término de duración del contrato que suscribió con el Departamento de Cundinamarca el día 30 de diciembre de 1999.

Que la Entidad denominada CONSULTORÍA ASESORÍA E INTERVENTORÍA EN SALUD E.U. ASCOINSALUD de Villavicencio, no cumplió con los requisitos de orden legal porque Acredita experiencia como Persona Natural, con fecha anterior a su constitución como Persona Jurídica, se inscribió en Cámara de Comercio como Empresa Unipersonal el día 11 de abril de 2007.

Que la Entidad denominada como AUDITAR SALUD S.A. de Bogotá, no cumplió con los requisitos de orden legal porque Las certificaciones aportadas suman un término de experiencia de 18 meses. Aporta una constancia de contrato en ejecución de la cual no anexa copia del contrato como lo exige la resolución 0660, además no señala el término que lleva de ejecutado este último.

Que la Entidad GLOBAL MAT E.U. de Bogotá, no cumplió con los requisitos de orden legal porque es una Empresa Unipersonal Constituida el 06 de junio de 2006, por el señor José Roberto Garay Giraldo; Presenta certificación de experiencia como Persona Natural cuando se desempeñó como funcionario de la Superintendencia Nacional de Salud durante el 22 de abril de 2003 y el 19 de septiembre de 2006.

Que la Entidad CONSULTAMOS LTDA de Barranquilla, no cumplió con los requisitos de orden legal porque Su objeto es la consultoría y auditoría, pero de manera general, no están señaladas en el registro de Cámara de

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud	
	Resolución 00122	27 MAY 2008
Código:	Versión: 0	

Comercio como actividades relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Tampoco cumple con la experiencia mínima de dos años en ninguna de los actividades señaladas en el numeral 1 del artículo 9º de la Resolución 0660 de 2008.

Que la Entidad CORPORACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL "CC y GE" de Dosquebradas, no cumplió con los requisitos de orden legal Anexa una sola certificación de contrato, Tampoco cumple con la experiencia mínima de dos años en ninguna de los actividades señaladas en el numeral 1 del artículo 9º de la Resolución 0660 de 2008.

Que la Entidad denominada PROFESIONALES EN ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES "PACI E.U" de Popayán, no cumplió con los requisitos de orden legal, porque Acredita experiencia como Persona Natural con fecha anterior a su constitución como Persona Jurídica (25 de marzo de 2008), toda vez que las certificaciones fueron expedidas a nombre de Oneida Caicedo Gutiérrez, por su desempeño como contratista en los municipios de Sotará, Piamonte, Miranda y Timbio Cauca.

Que la Entidad denominada CITICONSULTORES UNIÓN TEMPORAL de Bogotá, no cumplió con los requisitos de orden legal, porque no presenta ninguna certificación de experiencia a su nombre, esta Unión Temporal se constituyó el día 01 de marzo de 2008 y todas las certificaciones están expedidas con anterioridad a su constitución a nombre de los señores ALVARO SCARPETA RIVERA, BENHUR TORRES TOBON, y A&E CONSULTORES LTDA.

Que la Entidad denominada COOPERATIVA DE APOYO Y FOMENTO AL EMPLEO "COAPOYO" de Armenia, no cumplió con los requisitos de orden legal, porque el objeto señalado en el registro de Cámara de Comercio, no comprende el ejercicio de actividades de consultoría, auditoría, investigación, interventoría, evaluación y/o diseño de proyectos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De conformidad con lo consagrado en las normas precitadas en el presente plenario, la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar las siguientes Personas Jurídicas para ejercer la Interventoría a la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, según lo dispuesto en las normas reseñadas en la parte considerativa de la presente Resolución:

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud	
	Resolución 00122	27 MAY 2008
Código:	Versión: 0	

- A C LATIN SOFTWARE LTDA de Chía,
- ACCIÓN LEGAL CARTERA EFECTIVA LTDA de Medellín,
- ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S. A. "ASD" de Bogotá ,
- ERGOS ET SOFÍA Y CIA LTDA de Bogotá
- ASESORES E INTERVERNTORES EN SERVICIOS DE SALUD E.U. "AJURISALUD" de Medellín,
- AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD de Bogotá,
- UNIVERSIDAD CES de Medellín,
- CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL RISARALDA "CER" de Pereira,
- A.T.L. LTDA ASESORÍAS TÉCNICAS EN SALUD LABORAL de Manizales,
- ASESORÍAS PÚBLICAS Y EN SALUD E.U. "ARPSES" de Medellín,
- BDO SALUD AGE S.A. de Bogotá,
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA de Cali
- O&R HOLDING CONSULTORES LTDA de Bogotá,
- MEDIMARKETING LTDA de Bogotá,
- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CIOS "MULTISER" de Pereira,
- OMB CONSULTORES ASOCIADOS LTDA de Bogotá,
- CONSUSALUD LTDA de Bogotá,
- NUEVO PAÍS ASESORÍAS Y SUMINISTROS LTDA de Tunja,
- NÉXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A. de Bogotá,
- CICODIS C. T. A de Bogotá,
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA de Medellín,
- ASCODES LTDA de Medellín,

ARTICULO SEGUNDO: Negar la habilitación para ejercer la Interventoría a la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, por no haber cumplido con las condiciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes Entidades:

1. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL "CORDESSA" de Cali
2. D&G CONSULTORES LTDA de Bogotá
3. CONSULTORÍA ASESORÍA E INTERVENTORÍA EN SALUD E.U. ASCOINSALUD de Villavicencio,
4. AUDITAR SALUD S.A. de Bogotá,
5. GLOBAL MAT E.U. de Bogotá
6. CONSULTAMOS LTDA de Barranquilla
7. CORPORACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL "CC y GE" de Desquebradas,

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud	
	Resolución 00122	27 MAY 2008
Código:	Versión: 0	

8. PROFESIONALES EN ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES "PACI E.U" de Popayán,
9. CITICONSULTORES UNIÓN TEMPORAL E.U. de Bogotá
10. COOPERATIVA DE APOYO Y FOMENTO AL EMPLEO "COAPOYO" de Armenia

ARTÍCULO TERCERO: Habilitar las entidades relacionadas en el artículo primero del presente Acto Administrativo, por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la Gaceta Departamental el contenido de la presente resolución, requisito que se entenderá surtido con la presentación del recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud Departamental y en subsidio el de apelación ante el Señor Gobernador del Departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto, interpuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación personal, o por edicto en el evento que no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envio de la citación por un término de diez días. los términos de los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAVIER LOCANO BOTERO
Secretario de Salud Departamental

Proyectó: Jaime Castañeda C.

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud	
	Resolución No 00167	09 JUL 2008
Código:	Versión: 0	

POR LA CUAL SE DESATA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN

El SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en uso de sus atribuciones Constitucionales contenidas en los artículos 2°, 6°, 121, 124 y 209 de la Constitución Nacional, en especial las legales conferidas por los artículos 43, y Ss de la Ley 715 de 2001; la Ley 1122 de 2007; Decreto 01 de 1984; la Resolución 0660 de 2008 y el instructivo DGGDS-RS-08-08 del 21 de mayo de 2008, ambos expedidos por el Ministerio de la Protección Social.

VISTOS

Entra el despacho a tomar decisión de fondo frente al recurso de reposición y subsidiario el de apelación impetrado por el actor por su inconformidad con la decisión contenida en el acto administrativo 00122 del 27 de mayo de 2008.

RESULTANDOS

1. Que la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda, llevó a cabo el proceso de habilitación de las Personas Jurídicas interesadas en participar en el proceso de habilitación como interventoras de la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, y el Instructivo DGGDS-RS-08-08, del 21 de mayo de 2008, expedido por el Ministerio de la Protección Social.

2. Que el proceso en mención se efectúo a la luz de lo dispuesto en la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social.

3. Que por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución 00122 del 27 de mayo de 2008 expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda, no fueron habilitadas para ejercer la Interventoría a la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento del Risaralda las siguientes entidades:

1. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL "CORDESSA" de Cali
2. D&G CONSULTORES LTDA de Bogotá
3. CONSULTORÍA ASESORÍA E INTERVENTORÍA EN SALUD E.U. ASCOINSALUD de Villavicencio,
4. AUDITAR SALUD S.A. de Bogotá,
5. GLOBAL MAT E.U. de Bogotá
6. CONSULTAMOS LTDA de Barranquilla

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud	
	Resolución 00167	09 JUL 2008
Código	Versión: 0	

7. CORPORACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL "CC y GE" de Desquebradas,
8. PROFESIONALES EN ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES "PACI E.U" de Popayán,
9. CITICONSULTORES UNIÓN TEMPORAL E.U. de Bogotá
10. COOPERATIVA DE APOYO Y FOMENTO AL EMPLEO "COAPOYO" de Armenia

4. Que el día 16 de junio de 2008, la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda, le notificó la Resolución No. 0122 del 27 de mayo de 2008 al Abogado Yobany Alberto López Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237, en su calidad de apoderado de la señora Luz Stella Garay Giraldo, representante legal de la entidad GLOBAL MAT E.U. de Bogotá D. C.

5. Que la entidad GLOBAL MAT E.U. de Bogotá D. C. no fue habilitada para ejercer la interventoría a la contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, toda vez que no cumplió con los requisitos de orden legal, porque es una Empresa Unipersonal Constituida el 06 de junio de 2006, por el señor José Roberto Garay Giraldo y presenta certificación de experiencia como Persona Natural de dicho empresario cuando se desempeñó como funcionario de la Superintendencia Nacional de Salud durante el 22 de abril de 2003 y el 19 de septiembre de 2006.

6. Que fue presentado el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación dentro del término legalmente establecido, por el doctor Mario Alexander Peña Cortés, Apoderado de la entidad GLOBAL MAT E.U. de Bogotá D. C.

CONSIDERANDOS

Valga la pena advertir que nos encontramos en sede administrativa y que en virtud de ello se aplica la parte primera del Decreto 01 de 1984, su bloque Constitucional y Legal ya enunciado en la fundamentación competencial del presente acto administrativo.

Se entra a decidir de frente al recurso ordinario de reposición y subsidiario el de apelación presentado por el doctor Mario Alexander Peña Cortés, apoderado de la enidad GLOBAL MAT E.U. de Bogotá D.C.

Que revisado el escrito presentado por el signatario se observa que el recurso cumple con las exigencias de ley y por lo tanto se analizará su contenido y los motivos de inconformidad en la siguiente forma:

Que verificada la parte argumentativa del libelo impugnatorio del acto administrativo identificado con el número 00122 del 27 de mayo de 2008, se observa que el mismo se centra en afirmar que no se podía aplicar el instructivo DGGDS-RS-08-08 del 21 de mayo de 2008 al proceso de evaluación de las entidades que aspiraban a quedar habilitadas para ejercer

la Interventoría a la contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, porque a la fecha de su expedición ya se habían presentado la documentación todas las entidades aspirantes.

Que de acuerdo a la convocatoria donde las personas jurídicas interesadas en participar en el proceso de habilitación, debían presentar la documentación sañalada en la Resolución 660 del 25 de febrero de 2008, hasta el día 04 de abril de 2008, cuyo término se prolongó hasta el viernes 18 de abril de 2008

- Al respecto vale la pena aclarar que todo el proceso de habilitación efectuado por la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda, se fundamentó esencialmente en la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008, "*Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de interventoría del Régimen Subsidiado, se determinan las condiciones de habilitación para las entidades interventoras, se señalan los parámetros generales para la realización del concurso de Méritos, y se dictan otras disposiciones.*"

Agrega en su defensa que: "... el acto administrativo Instructivo DGGDS-RS.08-08 proferido por el Ministerio de la Protección Social el día 21 de mayo de 2008, no puede entrar a regular situaciones anteriores , cuando los aspirantes a realizar la interventoría en su departamento ya habían presentado los documentos y tenían un derecho adquirido en cuanto cumplían para ese momento con los requisitos establecidos en la Resolución 660 del 25 de febrero de 2008, único acto administrativo que deber ser aplicado en el proceso habilitador que tramita su despacho."

- Frente a este punto, se reitera que el proceso de habilitación efectuado por la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda, se fundamentó esencialmente en la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008, bajo el entendido que el Instructivo DGGDS-RS.08-08 proferido por el Ministerio de la Protección Social el día 21 de mayo de 2008, no está modificando ni derogando ninguna disposición de la Resolución 0660. Sobre la afirmación del recurrente en que ya tenían un derecho adquirido y que este Instructivo no podía entrar a regular situaciones anteriores a su expedición, este Despacho tiene claro y definido este concepto, con la transcripción de algunas voces de tratadistas internacionales y de pronunciamiento jurisprudencial: "... *Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene.*
La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa mucho se ha discutido entre los tratadistas una y otra; fijar su alcance es de gran importancia, ya que se relacionan íntimamente con el problema de la retroactividad de la ley."
Dice Duguit: " *Hace cincuenta años que estudio derecho, y no sé todavía lo que es un derecho adquirido*" y agrega: " *O se tiene un derecho o no se tiene; la palabra adquirido no agrega nada a la idea*

que se expresa hablando de derecho. <u>La expresión derecho adquirido debe ser implacablemente rechazada, porque no tiene sentido</u>."

Dice MERLIN: "*Los derechos adquiridos que se contraponen a las simples expectativas, son aquellos que se han consolidado con la persona y forman parte integrante de su patrimonio*" (Sent, 28 octubre 1925 XXXII, 73).

Es suficiente la ilustración para determinar la inexistencia del derecho adquirido que alega tener la parte recurrente, no se le generó un derecho.

- Se tiene así, que el numeral 1 del artículo 9, de la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008, se refiere a Personas Jurídicas debidamente constituidas y estas Personas Jurídicas debidamente constituídas son quienes deben acreditar experiencia según lo sigue consagrando dicha resolución en la segunda parte de este primer recuadro; en ningún punto de sus apartes señala sobre experiencia de Personas Naturales, es taxativa en referirse a experiencia de Personas Jurídicas.

En lo relacionado con la aplicación de la Ley 222 de 1995 a las Empresas Unipersonales y el concepto 220-008457 de febrero de 2006 expedido por la Superintendencia de Sociedades, esta Secretaría estima:

- Que la disposición señalada se refiere al tratamiento que requieren debe ser relativo a las sociedades comerciales y sociedades de responsabilidad limitada y el concepto 220-008457 de febrero de 2006 expedido por la Superintendencia de Sociedades, relacionada con el otorgamiento de atributos de la personalidad, es claro para esta Secretaría que dicha ficción jurídica no impide que sean tenidas en cuenta la experiencia de los socios, PERO EN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL, lo que nos reitera la razón, en el sentido que el señor José Roberto Garay Giraldo certifica experiencia como persona natural cuando se desempeñaba como funcionario de la Superintendencia Nacional de Salud y NO certifica experiencia EN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL o Empresa Unipersonal GLOBAL MAT E.U.

En cuanto al término de la experiencia requerida por la Resolución 0660 de 2008, idoneidad y cargos ocupados por el señor José Roberto Garay Giraldo,

- Vale la pena anotar que la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda no ha cuestionado en ningún momento el término de la experiencia certificada, ni las calidades y conocimientos del señor José Roberto Garay Giraldo.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud	
	Resolución 00167	09 JUL 2008
Código:	Versión: 0	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 00122 del 27 de mayo de 2008 en los siguientes terminos:

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el artículo Primero de la Resolución No. 00122 del 27 de mayo de 2008, el cual se refiere a la habilitación de entidades para ejercer la Interventoría a la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda.

ARTICULO TERCERO: Confirmar el artículo segundo de la Resolución No. 00122 del 27 de mayo de 2008, el cual se refiere a la negación de habilitar algunas entidades para ejercer la Interventoría a la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, dentro las cuales se encuentra la entidad GLOBAL MAT E.U., representado legalmente por la señora Luz Stella Garay Giraldo, identificada con c.c.24.477.517.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante el señor Gobernador del Departamento, para que allí se desate el recurso de apelación en los términos del C.C.A.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese de esta decisión a la parte Recurrente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER LOCANO BOTERO
Secretario de Salud Departamental

Proyectó: Jaime Castañeda C.